

Ciudad de México, 12 de marzo de 2020.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Electoral Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: Buenas tardes.

Da inicio la Sesión Pública convocada para el día de hoy.

Le solicito Secretaria General de Acuerdos, verifique el *quorum* e informe, por favor, sobre los asuntos listados para su resolución.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Se hace constar que se encuentran presentes la Magistrada y los Magistrados que integran el Pleno de esta Sala, por lo que existe *quorum* para sesionar válidamente.

También le informo que serán materia de resolución cinco juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y dos juicios electorales, con las claves de identificación, partes actoras y responsables precisadas en el aviso y su complementario publicados en los estrados de esta Sala.

Esa es la relación de los asuntos programados para esta sesión, Magistrada, Magistrados.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: Muchas gracias.

Magistrada, Magistrado, someto a su consideración los asuntos listados para esta sesión, si hay conformidad, sírvanse, por favor, manifestarlo en votación económica.

Se aprueba.

Secretaria de Estudio y Cuenta Ruth Rangel Valdés, por favor, presente los proyectos de sentencia que someto a consideración de este Pleno.

Secretaria de Estudio y Cuenta Ruth Rangel Valdés: Con su autorización, Magistrada, Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de la ciudadanía 28 del presente año, promovido por un ciudadano en contra de la omisión de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral de continuar con el trámite que el actor inició con la finalidad de que se le expidiera su credencial para votar y de incluirlo en el Padrón Electoral del Mexicanos Residentes en el Extranjero.

Del estudio del expediente se advierte que la autoridad no continuó el trámite iniciado por el actor bajo el argumento de que su acta de nacimiento no se encontraba asociada con alguna CURP.

No obstante, en el proyecto se considera tener como fundado el agravio porque de la realización de diversas diligencias para mejor proveer, se advierte que sí existe registro de nacimiento a nombre del actor y su inscripción en la Base de Datos Nacional de la Clave Única del Registro de Población, por lo que, contrario a lo sostenido por la responsable, el actor sí cuenta con CURP.

En vista de lo anterior, en el proyecto se propone ordenar a la autoridad responsable que, en caso de que no exista otro impedimento legal, expida y entregue al actor su credencial para votar y lo incorpore en la sección del Padrón Electoral de Mexicanos Residentes en el Extranjero.

Ahora, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de la ciudadanía 40 del año en curso, por virtud del cual, la parte actora controvierte la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Puebla en la que se calificaron como fundados, pero inoperantes, los agravios que planteó para combatir la determinación dictada por la Comisión de Justicia del PAN que, a su vez, desechó la inconformidad presentada contra la negativa de su registro como candidato a la Presidencia del Comité Directivo Municipal de ese instituto político en Libres, Puebla.

En esencia, el Tribunal responsable sustentó la resolución impugnada argumentando que asiste razón al actor en sus pretensiones referentes, por una parte, a la extemporaneidad decretada por la Comisión de Justicia, pues los plazos debieron computarse excluyendo fines de semana y días inhábiles al no ser un proceso electoral constitucional; y por otra, a la demora en emitir la determinación, pero concluye que deviene inoperantes dichos agravios al haberse emitido una nueva convocatoria, toda vez que se declaró desierto el proceso anterior en el que participó el actor.

En ese sentido, el demandante señala que la resolución controvertida no repara el daño causado a su esfera jurídica, pues no se repuso la asamblea municipal en la que, en su caso, su candidatura podía haber sido sometida a la militancia, dejando sin efectos la emisión de la nueva convocatoria y los actos posteriores a la misma.

Bajo ese parámetro, la Ponencia propone calificar como fundado el agravio del promovente al estimar que el Tribunal responsable debió advertir que la falta de resolución oportuna de los medios de impugnación intrapartidistas impedían la emisión de una nueva convocatoria, pues el proceso electoral en el Municipio de Libres no había concluido y, por tanto, no se podía determinar con apego a la normativa interna del partido que los cargos estuvieran vacantes.

Así, en opinión de la Ponencia, la resolución controvertida carece de exhaustividad y congruencia, pues el Tribunal local no se ocupó de verificar adecuadamente la reparabilidad de la acción intentada por el demandante, sobre la base de que entrar al análisis de fondo de la controversia hubiera implicado una supuesta suspensión de los efectos de la nueva convocatoria.

Por los motivos expuestos, se propone modificar la resolución impugnada a efecto de que prevalezcan los razonamientos sobre el indebido desechamiento, así como la dilación en la emisión de la determinación partidista y, con base en ello, el Tribunal responsable se pronuncie sobre la negativa de registro del actor como candidato al cargo antes mencionado.

Lo anterior, precisando que, en caso de concluir que la negativa de registro fue contraria a derecho y a fin de garantizar el efectivo acceso a la tutela judicial del promovente, podrá invalidar los actos posteriores a esa negativa, entre los cuales se incluye la segunda convocatoria.

Finalmente, doy cuenta con el juicio electoral 4 de este año, promovido por una ciudadana para controvertir la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México que confirmó el acuerdo del Instituto local que resolvió su solicitud de revisión de los resultados del concurso de oposición para seleccionar al personal eventual.

En la propuesta se considera que los agravios son infundados e inoperantes por lo siguiente:

En primer término, se concluye que no le asiste la razón a la actora cuando menciona que el Tribunal local debía requerir mayor información y documentación para verificar lo relativo a la calificación de las entrevistas, incluyendo todos los distritos para evidenciar irregularidades.

En el proyecto se desarrolla que, si bien, el Tribunal local tiene facultades para allegarse de mayores probanzas, ello constituye una facultad potestativa que puede ser ejercida siempre que se estime que es necesaria para resolución del asunto.

Por cuanto hace al señalamiento de que el Tribunal local debió seguir el mismo criterio adoptado por esta Sala Regional en el juicio electoral 27 del año pasado, se estima que no le asiste la razón ya que en aquel asunto existieron diferencias sustanciales, pues no se trató de un concurso por dirección distrital, sino por demarcación territorial que comprendía diversos distritos. De tal manera que lo ocurrido en otro distrito tenía impacto directo en los resultados del concurso, cuestión que no aconteció ahora.

Por otra parte, se estima inoperante el agravio referente a que en el distrito en el que participó la actora se dejó en desventaja a las y los aspirantes que se encontraban en la categoría de primer empleo, dado que se les otorgó una muy baja calificación.

Lo anterior, al advertirse que dicho planteamiento ya había sido expuesto ante la instancia jurisdiccional primigenia y que la actora no controvierte lo que resolvió el Tribunal local sobre este tema.

Ahora bien, se considera novedoso y, por tanto, inoperante, el agravio mediante el cual la actora argumenta que todas las calificaciones de diez en la entrevista se les otorgaron a las personas que antes ya habían laborado en el Distrito 17; lo cual, estima le afectó al no haber laborado ahí previamente. Ello, porque dicho argumento no fue planteado ante el Tribunal local y, por tanto, no pudo ser objeto de análisis.

Derivado de lo expuesto, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta, Magistrada, Magistrados.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: Muchas gracias. Están a su consideración los proyectos de cuenta.

Al no haber intervenciones, Secretaria, tome la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Con gusto, Presidente.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Magistrado José Luis Ceballos Daza.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: A favor de todos los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: A favor de los tres proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de cuenta se aprobaron por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 28 de este año, se resuelve:

Primero.- Se declara fundada la omisión impugnada.

Segundo.- Se ordena a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral que, de no existir algún otro impedimento legal, incorpore al actor en la sección del Padrón Electoral de Mexicanos Residentes en el Extranjero y, en consecuencia, emita y le entregue su credencial en los términos y plazos previstos en el fallo, debiéndole incluir en su oportunidad en la respectiva Lista Nominal de Electores.

En el juicio de la ciudadanía 40 del año en curso, se resuelve:

Único.- Se modifica en lo que fue materia de impugnación la resolución controvertida para los efectos precisados en el fallo.

En el juicio electoral 4 del presente año, se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia impugnada.

Secretaria de Estudio y Cuenta Silvia Diana Escobar Correa, por favor, presente el proyecto de sentencia que somete a consideración de este Pleno la Magistrada María Silva Rojas.

Secretaria de Estudio y Cuenta Silvia Diana Escobar Correa: Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada y Magistrado.

Informo el proyecto de sentencia del juicio electoral 5 de este año, promovido por Mariana Flores Reynoso contra la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el juicio electoral local 105 de 2019.

La propuesta es revocar la sentencia impugnada por lo siguiente:

La actora señala que el Tribunal local no advirtió que su verdadera intención era impugnar los resultados finales del concurso de oposición del año dos mil veinte y no diversos acuerdos emitidos por el Instituto local.

Se propone calificar este agravio como infundado. En el proyecto se explica que el Tribunal local sí advirtió, incluso, de manera textual, que la actora pretendía la nulidad de los resultados finales del concurso y para estudiar tal cuestión el Tribunal local debía considerar como actos impugnados los acuerdos del Instituto local, pues en ellos constaban los resultados finales del concurso y la designación de las personas ganadoras y listas de reserva.

Por otra parte, la actora señala que el Tribunal local consideró indebidamente que diversos escritos que presentó con su demanda eran omisiones impugnadas, cuando su pretensión era ofrecer como prueba la información que había solicitado a diversas autoridades en dichos escritos.

Esto, en el entendido de que con esos documentos pretendía acreditar la realización de diversos actos que, a su decir, afectaron su evaluación.

La propuesta es calificar como fundado este agravio, porque al analizar tales escritos, el Tribunal local consideró que la actora impugnaba la omisión de las autoridades a quienes había solicitado dicha información de responderle, sin embargo, en suplencia de la queja, era posible advertir que operaba la regla contenida en la Ley Procesal local relativa a que la actora aportó esos escritos para acreditar que previamente había solicitado información a diversas áreas del Instituto local que no le había sido entregada, y que lo que pretendía aportar como pruebas era justamente la documentación que había solicitado y no los escritos en los que la pedía.

Lo anterior, resulta relevante porque con dicha documentación e información, la actora pretendía acreditar los supuestos actos de represalia en su contra que, a su decir, afectaron su evaluación.

En ese sentido, la propuesta es revocar la resolución para que el Tribunal local valore el contenido de esas pruebas para determinar si existió o no represalia en contra de la actora que afectara su evaluación.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: Muchas gracias.

Está a nuestra consideración el proyecto.

Magistrado José Luis Ceballos.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: Gracias, Magistrado Presidente. Gracias, Magistrada.

Primero, bueno, quiero expresar que es un asunto muy interesante porque nos coloca en un análisis que se ha venido realizando ya en otros asuntos y nos lleva a una introspección de cuál debe de ser nuestra valoración de cara a procedimientos en los que originalmente las autoridades electorales administrativas cuentan un margen de apreciación importante para cuando emiten una calificación o realizan una entrevista y la evalúan.

Ese es un elemento primordial que me parece importante de todo este tipo de asuntos.

En particular, reconozco que es muy interesante la interpretación que se aporta en el proyecto y que ahora está proponiendo que se revoque y que se ordene al Tribunal Electoral que valore de manera concatenada algunos elementos de prueba y emita una nueva decisión.

Sin duda, respeto ampliamente este criterio en el sentido de que finalmente se le está ordenando únicamente que haga una nueva valoración y podrá emitir lo que en Derecho corresponda.

En particular, yo voy a expresar mi disenso con esta decisión, pero me gustaría explicar esencialmente por qué.

Como podemos ver, el origen de las manifestaciones de la parte actora se hace en consistir en que desde su perspectiva se incurrió, por diversas documentales que nos exhibe, trata de demostrar ante el Tribunal local que hubo un efecto de animadversión o represalia en su contra.

Me parece que cuando nosotros hacemos una valoración y cuando también le exigimos una valoración al Tribunal local, no debemos perder de vista cuál es el objeto a probar.

Me parece que, en el caso particular, con el análisis que realiza el Tribunal Electoral local, me parece que de manera suficiente logra exponer que en el caso particular no hay elementos para acreditar estas represalias.

Con relación a las documentales que ofrece, podemos ver que todas tienen que ver con acciones que ella ejerce precisamente para demostrar que ha hecho valer ante la Contraloría y otras entidades este fenómeno que ella califica como represalias; ella aduce que se están violentando hechos o que se está teniendo una particular animadversión o posición de cara a su persona.

Y ese es en particular donde yo no compartiría, por el sencillo hecho de que cuando analizó integralmente toda la actuación tanto de la autoridad administrativa, como después el Tribunal, veo que se desplegaron las entrevistas y que de manera objetiva se tomaron las consideraciones, se valoraron las preguntas y se arribó a la decisión que le correspondía una determinada calificación.

Me parece que con el acervo que se cuenta no veo yo una perspectiva que nos invite a hacer una revocación para que se haga una nueva valoración, porque de cualquier modo creo que el ejercicio que se realice no va a tener la entidad suficiente para poder acreditar este elemento de animadversión.

Respeto mucho la decisión, me parece que es una decisión que prolongará esta decisión y llevará a que la autoridad responsable emita una nueva determinación, pero yo consideraría que con los

elementos que se tiene no se logra acreditar esa animadversión o represalia.

Es cuanto.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: Muchas gracias.

¿Alguna otra intervención?

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas: Gracias.

Bueno, seré muy breve, creo que la cuenta fue clara en lo que se propone y se aclaró todavía más con la intervención del Magistrado Ceballos.

Justamente cuando el Tribunal local valora esos escritos de la parte actora, lo que hace es valorarlos en sus propios méritos como solicitudes de documentación y de información y, en ese sentido, entiende que se está quejando la actora de que hubo una omisión de entregar esa documentación y entonces la documentación que es verdad, ya está en el expediente, porque sí le fue entregada a la actora, la califica como infundada porque sí le habían dado respuesta y sí le habían dado los documentos que había solicitado y la información que había solicitado a través de los escritos.

La única razón o diferencia aquí que es muy fina entre la posición del Magistrado Ceballos y lo que estamos proponiendo en el proyecto es que a pesar de que esa documentación sí consta en el expediente, yo estoy convencida de que quien la tiene que valorar para ver si acredita o no, como dice la actora, que hay represalias en su contra que la llevaron a que la calificación fuera de determinado número y eso no le haya permitido acceder al lugar que buscaba, la tiene que hacer el Tribunal local porque es la instancia a quien le competía y eso, incluso, abre la posibilidad de que pueda, si no le favorece esa valoración, la actora acceder a una segunda instancia en atención al federalismo.

Entonces, es muy fina la diferencia. Es cierto que están esas constancias, la única diferencia es que yo considero que no tenemos que valorarlas aquí, sino las tiene que valorar el Tribunal local.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: Muchas gracias.
¿Alguna otra intervención?

Bueno, yo nada más diré brevemente que estoy a favor del proyecto. Agradezco a la Magistrada Silva la sensibilidad que ha tenido en ese tipo de temas.

Me parece que el proyecto a nuestra consideración es más protector en favor de la actora porque, efectivamente, como dice el Magistrado Ceballos, un posible enfoque sería decir: *'Bueno, es que ya está la evaluación, están los parámetros que se fijaron para la evaluación'*. Constreñirnos a eso, pero finalmente el agravio de la actora que ha venido formulando es en el sentido de: *'Ha habido una serie de conductas que han desplegado personas en el Instituto a raíz de que yo he impugnado en ocasiones anteriores cuestiones que tienen que ver con procedimientos al interior del Instituto y esas actitudes han generado represalias que impactaron en mi calificación'*.

Entonces, a mí me parece también, al igual que como dice la Magistrada, que para darle una respuesta integral sería necesario revisar esas pruebas que ofreció por la vía de requerimientos a otras instancias del Instituto para que las aportaran al Tribunal, y el Tribunal pudiera valorarlas, eventualmente, y a partir de esa valoración decir, bueno, si efectivamente sí hay constancias de posibles represalias y pudieron haber tenido impacto o no a la evaluación que se le aplicó.

Digamos, es una, como dice la Magistrada, puede ser como una visión un poco con matices, pero finalmente sí trasciende respecto al tipo de respuesta que le vamos a dar a la actora en esta instancia y eventualmente la que le pueda dar el Tribunal local.

Y al igual que la Magistrada, considero que, dado el sentido, es importante que sea el Tribunal local quien se pronuncie en una primera instancia, porque eso le da oportunidad eventualmente a que si no le favorece lo decidido por el Tribunal local podamos revisarlo en una segunda instancia.

No sé si hay alguna otra intervención

Magistrado José Luis Ceballos.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: Muy somera. En realidad, por supuesto, como reiteré en mi intervención, es bastante viable la propuesta que se está realizando, pero creo que no debemos de dejar de considerar cuál fue el origen.

Incluso, cuando se sientan las bases de en qué puede consistir esta animadversión o represalia, se narra que tiene su origen en una determinación que tomamos favorable a la propia actora el año anterior, que permitió que se desarrollara de nueva cuenta un procedimiento a su favor y la parte actora es quien ha venido instando en diversas autoridades y a partir de ello es que ha forjado esta idea de animadversión o represalia.

Entiendo muy bien la propuesta y por supuesto encuentro que también tendría un fin loable, a lo mejor dar un esquema de garantía importante. Sin embargo, creo que también cuando nosotros revocamos para que un Tribunal haga una nueva valoración, creo que también podemos realizar un juicio de verosimilitud de los hechos que estamos ordenando que se recaben.

Sin duda, como lo dijo la Magistrada, es una línea muy sutil en la forma de valoración, la que desplegamos nosotros y la que consideramos que debe desplegar el Tribunal local.

Es cuanto.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: Muchas gracias.

¿Alguna otra intervención?

Al no haber intervenciones, Secretaria tome la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Sí, Magistrado Presidente.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Magistrado José Luis Ceballos Daza.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: En contra por las razones explicadas y anunciando la emisión de un voto particular.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Gracias, Magistrado.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de cuenta se aprobó por mayoría con el voto en contra del Magistrado José Luis Ceballos Daza, quien emite voto particular en términos de su intervención.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio electoral 5 del año que transcurre, se resuelve:

Único.- Se revoca la sentencia impugnada, para los efectos precisados en la sentencia.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román, por favor, dé cuenta con los siguientes proyectos, dado el sentido que se propone.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Con la autorización del Pleno.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio de la ciudadanía 46 de este año, promovido por una ciudadana a fin de impugnar la omisión del Tribunal Electoral del Estado de Morelos de resolver su medio de impugnación, relacionado con la procedencia de la inscripción de las personas integrantes de los órganos directivos locales del Partido Encuentro Social en la referida entidad.

El proyecto propone desechar la demanda al actualizarse un cambio de situación jurídica que lo deja sin materia. Ello, pues de las constancias del expediente se advierte que la responsable resolvió dicho asunto el pasado veinticinco de febrero, colmando con esto su pretensión, de ahí la propuesta.

Ahora, me refiero al proyecto de sentencia de los juicios de la ciudadanía 49 y 50, ambos del año en curso, promovidos por diversas personas que se auto adscriben como indígenas y habitantes del Ayuntamiento de Ayutla de los Libres en el Estado de Guerrero, en contra del acuerdo plenario emitido por el Tribunal Electoral de esa entidad que tuvo por cumplida una sentencia en la que se resolvió lo conducente a la solicitud de cambio de modelo de elección de autoridades municipales del Sistema Normativo Interno al Sistema de Partidos Políticos, planteada ante el Instituto Electoral local.

La consulta propone la acumulación de los juicios, dada la conexidad en la causa y desechar las demandas al acontecer un cambio de situación jurídica que los deja sin materia.

La razón se debe a que el pasado tres de marzo el Tribunal responsable resolvió sendos medios de impugnación por los que se controvertió el acuerdo del referido instituto, relacionado, precisamente, con la solicitud de cambio de modelo de elección, el cual revocó y determinó dejar sin efectos todos los actos que se estuvieran realizando en vías de cumplimiento.

En consecuencia, derivado de la nueva determinación cesaron los efectos del acto que motivó la emisión del acuerdo plenario impugnado. De ahí el sentido de la propuesta.

Esas son las cuentas, Magistrada, Magistrados.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: Muchas gracias.

Están a nuestra consideración los proyectos.

Al no haber intervenciones, Secretaria tome la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Sí, con gusto Presidente.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Magistrado José Luis Ceballos Daza.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: De acuerdo.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: A favor de los dos proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Magistrado Presidente, los proyectos de cuenta se aprobaron por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 46 del año que transcurre, se resuelve:

Único.- Se desecha la demanda.

Finalmente, en los juicios de la ciudadanía 49 y 50, ambos de este año, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios de referencia.

Segundo.- Se desechan las demandas.

Al no haber más asuntos que tratar, y siendo las doce horas con treinta y cinco minutos, se da por concluida la sesión.

Muchas gracias y buenas tardes.

-o0o-

